



CONVENIO MARCO DE COOPERACIONACADÉMICA, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR MINERO METARLURGICO DE MOA "DR. ANTONIO NÚÑEZ JIMÉNEZ" (ISMMM) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH).

10.2

De una parte, el Dr. C. Ángel Oscar Columbié Navarro, de nacionalidad cubana, mayor de edad, identificado con el CI No.57050123267, designado Rector y Representante legal según la Resolución Ministerial No. 75/2013, de fecha 31 de mayo del 2013; obrando en nombre y representación del INSTITUTO SUPERIOR MINERO METALÚRGICO DE MOA "Dr. Antonio Núñez Jiménez", con domicilio legal en Las Coloradas S/N, Moa, Holguín, Cuba, C.P. 83329, quien en lo adelante se denominará ISMMM

De otra parte la Dra. Julieta Castellanos Ruiz, mayor de edad, Licenciada en Sociología, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad No. 1518-1954-00075 actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); según consta en el Acuerdo de Nombramiento No. 13-2013-JDU-UNAH de la Junta de Dirección Universitaria, con facultades amplias y suficientes para la celebración de este convenio. Apartado postal 11101-UNAH

CONSIDERACIONES

CONSIDERANDO Que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, es una institución autónoma del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya autonomía se establece en la Constitución de la Republica y su organización, funcionamiento y sus atribuciones se regulan por la ley Orgánica y sus Reglamentos.

CONSIDERANDO Que uno de los objetivos de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, es fortalecer e innovar, de manera permanente, los procesos de educación y capacitación que ofrezcan la superación profesional para contribuir al desarrollo del país.

CONSIDERANDO Que el ISMMM fue creado con la Ley 1307 emitida por el Consejo de Ministros de la República de Cuba el 29 de Julio de 1976 y uno de sus objetivos es fortalecer e innovar, los procesos de educación y capacitación que ofrezcan la superación profesional para contribuir al desarrollo del país.

EXPONEN

Que en función de su naturaleza y objetivos, las universidades están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el acercamiento entre los pueblos.



Que el intercambio de experiencias y conocimientos científicos entre profesores, alumnos y personal de administración y servicios de ambas instituciones es el mayor interés para el progreso de su vida académica.

Que el Instituto Superior Minero Metalúrgico de Moa y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras tienen intereses comunes en lo académico, lo científico-técnico y lo cultural, estando interesadas en estrechar los vínculos en estos campos.

Que consideran coordinar sus actividades a través del presente convenio de cooperación, intercambio y de asistencia que abarca aspectos docentes y científicos en temas de interés y beneficio mutuo.

ACUERDAN

PRIMERO.- Los objetivos de este convenio son: desarrollar acciones académicas, científico técnicas, culturales y deportivas, entre el instituto Superior Minero Metalúrgico de Moa y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

SEGUNDO.- La colaboración se efectuará en las siguientes áreas: Minería, Electromecánica, Geología, Metalurgia y Materiales, Informática, Mecánica, Medio Ambiente, Matemática, Física, Química, Ciencias Sociales, Pedagogía, Información Científico Técnica, Cultura Física, y otras que se acuerden en lo adelante.

TERCERO.- Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de mutuo acuerdo, elaborarán programas y proyectos específicos de cooperación, en los que se describirán las obligaciones que asumirán cada una de las partes en la ejecución de los mismos.

CUARTO.- Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas universidades, cuando se trate de proyectos centrales o multidisciplinarios, o entre facultades y departamentos de las respectivas universidades, previa autorización de las autoridades centrales en cuanto fuere necesario, según las reglamentaciones de las partes.

QUINTO.- Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir entre otros a los siguientes aspectos:

- Intercambio de profesores e investigadores.
- Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores.
- Intercambio de información científico-técnica.
- Proyectos internacionales.



- Desarrollo de cursos, maestrías, seminarios, conferencias, talleres y otras actividades de posgrado.
- Formación de doctores.
- Publicaciones.
- Montaje de laboratorios y nuevas tecnologías.
- Organización y desarrollo de eventos internacionales.
- Otras actividades que tributen al logro de los objetivos del presente convenio

SEXTO.- Las instituciones ofrecerán a los docentes, investigadores y estudiantes visitantes, un trato similar al que reciben los propios, facilitando el acceso a servicios académicos, científicos técnicos, culturales y reconociendo los estudios realizados en otra institución como equivalentes a los propios, dentro de los límites de la legislación vigente en cada país.

SEPTIMO.- Asimismo cada una de las instituciones facilitará la publicación conjunta de libros y la inclusión de trabajos de especialistas de la otra institución en sus propias revistas especializadas, siempre que se ajusten a las normas vigentes en cada publicación.

OCTAVO.- Ambas partes de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar con la financiación, ejecución, coordinación, seguimiento y evaluación de los programas relacionados con el presente convenio.

NOVENO.- Se fomentarán sistemas de intercambio para el desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre, con el fin de crear lazos de unión y conocimiento de la realidad universitaria.

DECIMO.- Con objeto de poder llevar a cabo este programa de colaboración, ambas universidades nombrará un Coordinador con el propósito de vigilar la puesta en práctica y dar seguimiento al programa concreto de intercambio de acuerdo a los estatutos y posibilidades de cada institución, así como a su perfeccionamiento en caso de que así lo requiera. Para ello se acuerda anexar planes concretos al presente convenio que forman parte integrante del mismo.

DE LA VIGENCIA

El presente convenio mantendrá una vigencia de 5 años a partir de la firma del mismo y será prorrogado de oficio por igual período si ninguna de las partes denuncia a la otra con seis meses de antelación. Todo lo prescrito en los acuerdos específicos se tiene que ajustar a la legislación vigente en ambos países.

DE SU RESCISIÓN:

El presente convenio de colaboración así como sus acuerdos específicos podrán ser rescindidos por cualquiera de las partes mediante comunicación oficial a la



otra, en tal caso las partes acordarán las condiciones para ello. No mediará obligación adicional ni derecho a reclamación a indemnización alguna.

Las partes expresan su total conformidad y firman dos ejemplares idénticamente iguales en valor jurídico.

Por el Instituto Superior Minero Metalúrgico de Moa, Cuba.

Por la Universidad Nacional de Honduras

Dr. Dr. ÁNGEL O. COLUMBIÉ NAVARRO
Rector



Dra. JOLIETAS CASTELLANOS
Rectora



Fecha: 9/10/2014

Fecha: 26/9/2014